

INFORME SECRETARIA PASANDO AL DESPACHO.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 2020-0001-00, informando que esta Secretaría realizó la liquidación de costas conforme lo ordenado en auto anterior, así:

Envío de notificación personal	\$ 10.000, 00
Total.	\$ 10. 000,00

Son: Diez mil pesos (\$10.000.00)

La anterior liquidación de costas se realiza hoy octubre siete (7) de 2020.


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
González, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00001-00.

Vista la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho Judicial, **APRUÉBESE**, conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2017-00044-00, informado que el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito “COOPIGON”, allego escrito solicitando la terminación del presente proceso, así mismo solicita el levantamiento de las medidas practicadas dentro del mismo. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, siete (7) de octubre de 2020


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00044-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, no habiéndose proferido sentencia dentro del presente proceso, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito “**COOPIGON**”, solicitando la terminación, quien tiene dicha facultad, solicitando además se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso. Por lo que es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

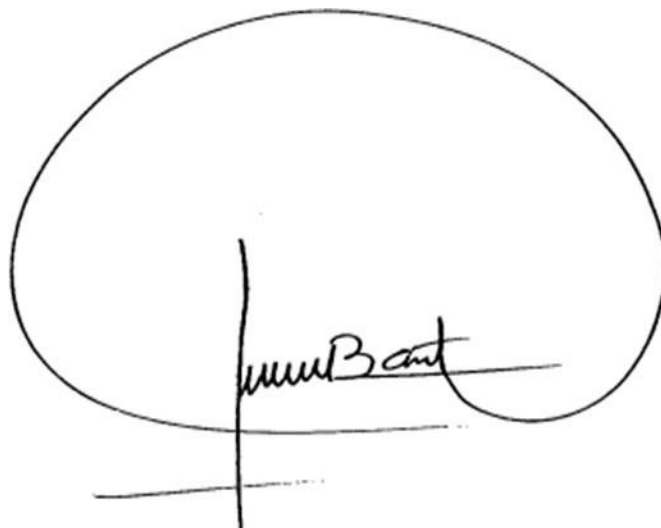
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, contra **SANDRA PALLARES GALVIS Y NANCY TRINNIDAD GALVIS SANCHEZ**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente, si las hubiere. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base del recaudo ejecutivo, dejándose constancia de la cancelación total de la obligación y hacer entrega del mismo a la parte ejecutada. Déjese constancia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL PASANDO AL DESPACHO: Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00272-00, informado que el endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito “**COOPIGON**”, allego escrito solicitando la terminación del presente proceso, así mismo solicita el levantamiento de las medidas practicadas dentro del mismo. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, siete (7) de octubre de 2020


JOSE ELISEO VALOYES
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.

González, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2018-00272-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, no habiéndose proferido sentencia dentro del presente proceso, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que la figura de la terminación por pago de la obligación se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De acuerdo con la norma transcrita, se debe precisar que el Estatuto Procesal Civil ha reservado de manera general al demandante o ejecutante la facultad de dar por terminado el proceso por pago, en virtud a los derechos de carácter sustancial que posee, igualmente se observa que ha admitido que el apoderado puede solicitar dicha terminación, cuando le ha sido otorgada la facultad para recibir.

Observa el Despacho que el peticionario actúa en el proceso de marras como endosatario en procuración para el cobro de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito “**COOPIGON**”, solicitando la terminación, quien tiene dicha facultad, solicitando además se levanten las medidas cautelares decretadas en el proceso. Por lo que es procedente acceder a la pretensión de terminación del proceso presentado por la parte actora, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, ordenando la terminación del proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del documento base del recaudo ejecutivo y consecuentemente el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE:

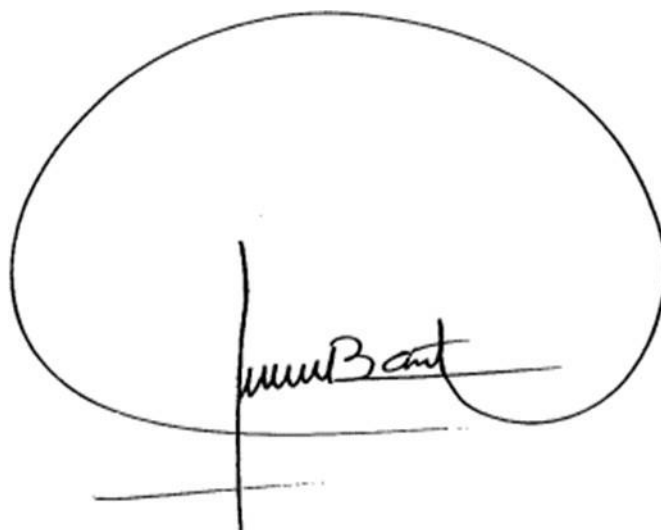
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOPIGON”**, contra **ANA MARIA PORTILLO DURAN**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente expediente, si las hubiere. Por Secretaría verifíquese si existen remanentes y de ser así, pónganse a disposición del respectivo Juzgado para lo pertinente. Líbrense las comunicaciones de rigor.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base del recaudo ejecutivo, dejándose constancia de la cancelación total de la obligación y hacer entrega del mismo a la parte ejecutada. Déjese constancia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez